



Expediente: **054400243676**
Radicado: **RE-02671-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/07/2024** Hora: **14:56:46** Folios: **7**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-01424-2024 del 15 de mayo de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a la sociedad **GRUPO DALATTE S.A.S**, con Nit 901562231-4, a través de su representante legal el señor **ELTON RICARDO GIANNICO BRAGA**, identificado con cédula de extranjería número 533.319, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 018-112031, 018-48962, 018-58280, 018-58301, 018-75956, 018-78582, y 018-78583, ubicados en el municipio de Marinilla, Antioquia
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Marinilla y la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 17 de mayo de 2024 y 31 de mayo de 2024
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 05 de julio de 2024 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-04502-2024 del 16 de julio de 2024**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“...3. OBSERVACIONES

- 3.1. *Acorde al formulario allegado mediante radicado CE-07913-2024 del 14 de mayo de 2024, la solicitud se realiza para uso doméstico, pecuario y riego; donde se verificó en visita técnica las actividades desarrolladas en el predio, por lo anterior se tomaron coordenadas del predio y del pozo que abastecerá las necesidades requeridas del predio de interés.*
- 3.2. *Se realizó vista de campo el día 5 de julio de 2024, en compañía del Señor Luis Quintero, en representación de la parte interesada y por parte de Cornare Mauricio Botero y Andrea Rendón Ramírez. No se presentó oposición al trámite de concesión de aguas subterráneas.*
- 3.3. *Al predio se accede por la vía Marinilla el peñol, se llega hasta el Alto del Chocho, y se gira a la derecha, se recorren 800 m aproximadamente y se desvía a la derecha (buscando la vereda Santa Cruz), luego en la próxima se encuentra una “Y” se toma la derecha y el predio de interés (finca la Bella) se encuentra en la primera portada sobre la margen izquierda.*
- 3.4. *El punto de captación se encuentra sobre una planicie, no hay vertimientos cercanos ni disposición de residuos sólidos, se caracteriza por hacer parte de la llanura aluvial de una fuente hídrica sin nombre. La topografía es plana. A 30 metros aproximadamente existe una pequeña fuente superficial con vegetación nativa. El agua que se capte de este pozo será utilizada para uso doméstico, pecuario y riego.*
- 3.5. *Mediante correspondencia externa con radicado CE-07913-2024 del 14 de mayo de 2024, el usuario remite Formulario Único Nacional para Inventario de Puntos de Aguas Subterráneas, FUNIAS, diligenciado y para el Pozo profundo L’Bella, con lo cual se diligenciará la base datos de aguas subterráneas de la Corporación.*
- 3.6. *Acorde a la información reportada en el Sistema de información Geográfico de Cornare, el predio identificado con los siguientes FMI: 018-112031, 018-48962, 018-58280, 018-58301, 018-75956, 018-78582, 018-78583*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

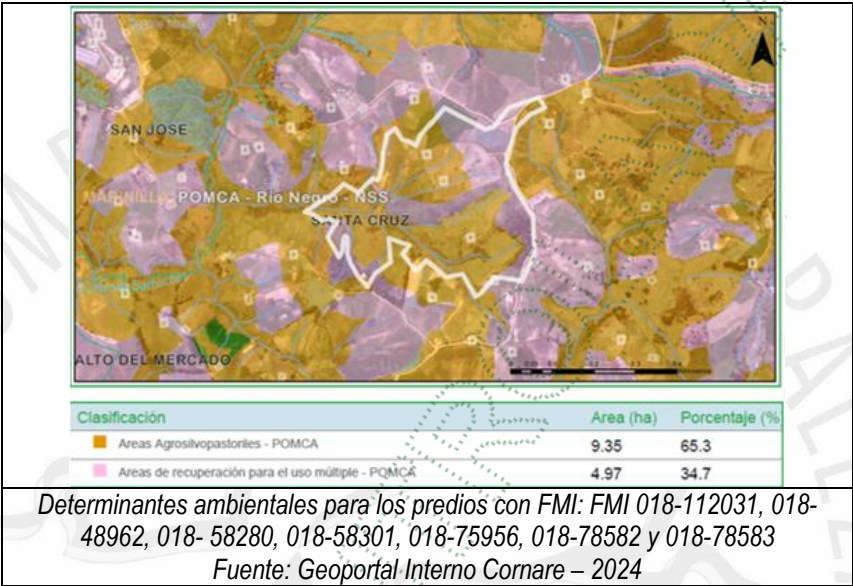
F-GJ-179/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X Instagram YouTube cornare

ubicado en la vereda Santa Cruz de municipio de Marinilla, con un área total de 16.61 ha. Donde se dispone de ganadería – cría, levante y ordeño.

3.7. Determinantes ambientales: Según el sistema de Información Geográfico de La Corporación, el predio identificado con los siguientes FMI: 018-112031, 018-48962, 018- 58280, 018-58301, 018-75956, 018-78582 y 018-78583 está localizado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFCA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene la siguiente zonificación ambiental.



Según el Geoportal de Cornare la geomorfología del predio identificado con **los siguientes** FMI: 018-112031, 018-48962, 018-58280, 018-58301, 018-75956, 018-78582 y 018-78583 presenta depósitos aluviales del Río Negro, ya que, se encuentra en erosión II nivel del Río negro.

Así mismo, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 106 de 2001 “Por el cual se reglamenta el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás”.

3.8. Adjunto a la solicitud de concesión de aguas con radicado CE-07913-2024 del 14 de mayo de 2024, se allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA simplificado, plantean 11 actividades con sus respectivos costos a implementar.

- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, se propone: árboles a sembrar, jornada de limpieza de cauces, macromedidores a instalar, micromedidores a instalar, implementación de tecnologías de bajo consumo, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, sistema de almacenamiento a implementar y aprovechamiento de aguas lluvias.

La información allegada es suficiente para aprobar el PUEAA, dado que plantea medidas tendientes a un uso eficiente y ahorro del agua para el periodo de vigencia (10 años) del permiso ambiental de la concesión de aguas.

3.9. De acuerdo con la información suministrada en la visita, el pozo fue construido hace 6 meses. Por la empresa Tierras y Suelos representada legalmente por el señor Luis Quintero, donde describen la “Columna Litológica del pozo” y “Diseño técnico del pozo”.

CAPA No.	RESISTIVIDAD Ohm/m	ESPESOR mts	PROFUND mts	CORRELACIÓN LITOLÓGICA
1	67,07	1,96	0-1,96	Suelo de limos saturados
2	279,8	4,29	1,96-6,25	Arenas saturadas con gravas
3	24,56	6,86	6,25-13,1	Limos saturados
4	415,9	¿?	13,1 - 20	Roca Fracturada saturada con agua
Correlación litológica del pozo				

Para la interpretación de la columna litológica se tomaron muestras metro a metro, con la siguiente descripción:

Profundidad		Descripción	Material parental
Desde	Hasta		
0.0	10.0	Limo arcilloso -amarillo a naranja	Batolito antioqueño
10.0	18.0	Lino arenoso	
18.0	38.0	Arena limosa	
38.0	> 38	Roca dura	

Descripción mineralógica de los materiales encontrados: De 0 a 10m: Los limos arcillosos recuperadas durante las etapas de perforación, contienen minerales de colores naranja, producto de la meteorización de materiales parentales del Batolito Antioqueño. Los minerales están conformados por la alteración de la biotita que libera el hierro al reaccionar con el agua meteórica, formándose una corona de hidróxidos de hierro insolubles alrededor del mineral primario y tomando un color violeta a granate, los feldespatos alcalinos y la plagioclasa se alteran a arcillas y toman un color crema amarillo.

De 10 a 18m: Se observan limos arenosos de color rojizo con vetas blancas que contienen minerales de coloración amarilla a rojiza y blancos. Los minerales claros están constituidos por cuarzos blancos o traslucidos y micas y los minerales rojizos por biotita. La distribución de granos es equigranular con tamaño menor de 0.5mm. La alteración de la biotita que libera el hierro al reaccionar con el agua meteórica, formándose una corona de hidróxidos de hierro insolubles alrededor del mineral primario y tomando un color violeta a granate, los feldespatos alcalinos y la plagioclasa se alteran a arcillas y toman un color crema amarillo, mientras que el cuarzo no sufre alteración y se concentra en el suelo residual.

De 18 a 38m Las arenas limosas recuperadas durante las etapas de perforación, contienen minerales claros y oscuros en una proporción 60 — 40. Los minerales claros están constituidos por cuarzos blancos o traslucidos y micas (biotitas y moscovitas) y los minerales oscuros por hornblenda. La distribución de granos es equigranular con tamaño de 1 a 2mm. Mayor a 38 metros, se encuentran las rocas duras del batolito antioqueño

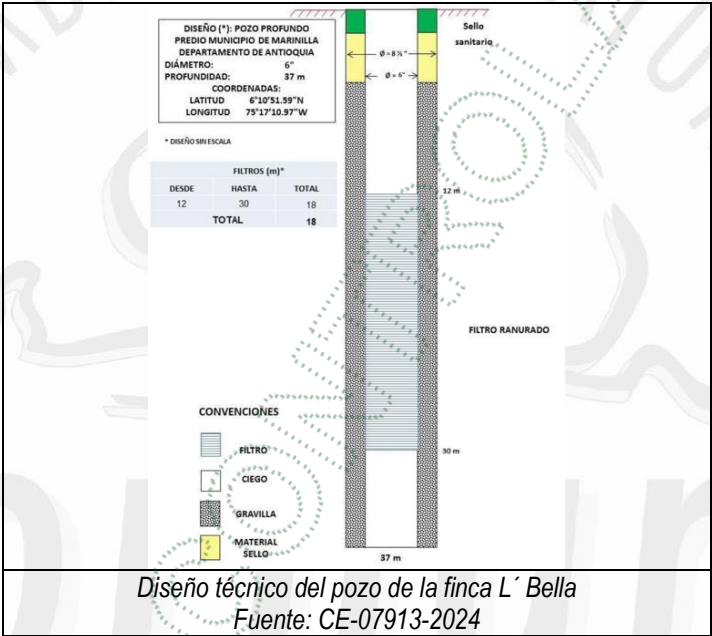
Capa N°	Resistividad (Ohm/m)	Profundidad (m)	Espesor (m)	Correlación litológica y condición hidrogeológica
1	611,3	0-1	1	Suelo de Andosoles no saturados
2	217,9	1-7.66	6.66	Arenas saturadas con gravas
3	36.71	7.66-16.88	9	Limos saturados
4	26602	≥16.68	¿?	Roca Sana
Sondeo Eléctrico – Litológico del pozo				
Fuente: CE-14035-2023				

El acuífero es poco permeable, debido a que el pozo se encuentra en suelos de pobre transmisividad con un valor de 3.1 m2/día. Por lo cual, las características que presenta el suelo del pozo presentan características “Algo permeable” correspondiendo a un Acuífero pobre.

Clasificación de terrenos por su transmisividad (m ² /día) (Adaptado de Custodio y Llamas, 1983)					
T	1	10	10 ²	10 ³	
Calificación	Impermeables	Poco permeable	Algo permeable	Permeable	Muy permeable
Calificación del acuífero	Sin acuífero	Acuífero muy pobre	Acuífero pobre	Acuífero de regular a bueno	Acuífero excelente
Tipo de materiales	Arcilla compacta. Pizarra. Granito.	Limo arenoso. Limo. Arcilla limosa.	Arena fina. Arena limosa. Caliza poco fracturada. Basaltos.	Arena limpia. Grava y arena. Arena fina. Caliza fracturada.	Grava limpia Dolomías, calizas muy fracturadas.

Características del pozo de la finca L´ Bella
Fuente: Solitud CE-07913-2024

A continuación, el diseño técnico del pozo:



3.8. El pozo que se encuentra en la finca L´Bella consta de una perforación cilíndrica en terreno con una profundidad de 37 m respecto al nivel de piso, dicha perforación cuenta con un recubrimiento en tubería en PVC de 6". Donde cuenta con un tanque de 1000 L de almacenamiento. El pozo se encuentra aislado como medida de seguridad, evitando el ingreso aguas de escorrentía y riesgos de contaminación del acuífero.





La prueba de bombeo del pozo L’Bella, fue realizada por la empresa Tierras y suelos S.A.S Identificada con Nit: 900972626-5, de los que se extrae la siguiente información:

3.9. Pozo profundo Finca L’Bella

La prueba de bombeo realizada en el pozo L’Bella se realizó mediante el estudio de las variaciones de altura del nivel freático dentro del pozo al ser extraída el agua mediante una bomba tipo lapicero de 5 HP, instalada a 2.50 m de altura, se realizaron mediciones volumétricas con balde para determinar el caudal.

Tabla 1. Datos y resultados de la Prueba de Bombeo en el pozo L’Bella										
NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESO R (m).	CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m²/día)	K (m/día)	S
Acuífero del Valle de San Nicolás	Acuífero Libre en sedimento aluviales	N.R	4.65	13.16	3.62	30.35	0.119	3.1	N.R	N.R
N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.										
El método desarrollado durante la prueba fue mediante el de régimen permanente. En éste, el nivel permanece invariable o prácticamente invariable después de un cierto tiempo de bombeo o de estabilización. La metodología en este tipo de ensayos es muy simple. Se mide en primer lugar la profundidad de los niveles de agua, en el pozo que se va a bombear, escogiendo un caudal de bombeo Q. Cuando comienza el bombeo, se miden sucesivamente los niveles en un espacio corto de tiempo, para ver hasta donde evoluciona el descenso.										
Se realizó una prueba escalonada con tres ciclos de por lo menos una (1) hora de duración en cada escalón y con caudales incrementados en cada escalón respectivamente.										
El pozo presenta las siguientes características: Pozo profundo Diámetro: 6” Profundidad: 37 m Filtro: 18 m - Filtro ranurado y gravilla										

3.10. El análisis fisicoquímico natural de las muestras fue realizado por el laboratorio Acuambiente identificado con Nit: 811009419-5, presenta los siguientes resultados.

El presente tramite de concesión de aguas subterráneas la están solicitado para uso doméstico, pecuario y riego, por tanto, el recurso hídrico para ser utilizada como potable deberá ser tratada.

<

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



3.11. Descripción de las características hidrogeológicas de la zona: De acuerdo a la consulta del POMCA del Río Negro, las características hidrogeológicas de la zona donde se encuentra el predio están constituido por el acuífero del Valle de San Nicolás.

3.12. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes < a 1500 m del pozo o aljibe: Según la información reportada en el Geoportal de CORNARE, no se evidencian pozos cercanos a los aljibes de interés, en un radio menor a 1500 metros.

3.13. Datos específicos para el análisis de la concesión de aguas subterráneas:

a) Fuente de Abastecimiento:

Tabla 1. Datos y resultados de la Prueba de Bombeo en el pozo L' Bella										
NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m ² /día)	K (m/día)	S
Acuífero del Valle de San Nicolás	Acuífero Libre en sedimento aluviales	N.R	4.65	13.16	3.62	30.35	0.119	3.1	N.R	N.R
N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.										

Características de la captación

TIPO DE CAPTACIÓN	PROF. (m)	DIÁMTERO (m)	CAPACIDAD ESPECIFICA (L/s-m.)	CAUDAL PRUEBA BOMBEO (L/s.)	CAUDAL RECOMENDADO (L/s.)	COORDENADAS (WGS84)														
						LONGITUD (W)		LATITUD (N)			Z									
Pozo L' Bella	37	0.1524	0.119	3.62	2.35	75	17	10.97	6	10	51.59	2123								
TIPO CAPTACIÓN: Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada																				
Pozo profundo: X			Aljibe: _____	Manantial: _____	Galería: _____	Otro: SI _____		¿Cuál?: _____												
Prof. (m): _____			Prof. (m): 37	Tipo: aplica para manantial y galería			Dimensiones: _____													
Aducción:			Sí.																	
Equipo de bombeo:			Tipo: Lapicero X	HP: 5	Caudal (L/s): 3 L/s			Cabeza hidráulica: _____												
Sistema de almacenamiento:			Estado: Bueno x Regular _____ Malo _____																	
INSTRUMENTACION: Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada																				
Tubería para medir niveles:			NO					Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____												
Válvula de control:			NO					Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____												
Medidor de caudal:			NO					Estado: Bueno Regular _____ Malo _____												
Grifo:			Describir el tipo de grifo: Tubería					Estado: Bueno X Regular _____ Malo _____												
OTROS ADITAMENTOS: Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada																				

Tapa del pozo:	NO	Estado: Buena ____ Regular ____ Mala ____
Caseta de bombeo:	SI - No reportan las dimensiones	Estado: Buena __X__ Regular ____ Mala ____
Cerramiento del pozo:	SI - No reportan las dimensiones	Estado: Buena X Regular ____ Mala ____
Continuidad del Servicio: SI __X__ NO ____		Tiene Servidumbre: SI x NO ____
Observaciones: El usuario no reportó resultados de análisis microbiológicas del agua de este pozo profundo.		

b) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓ N*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE	
DOMÉSTIC O	112.5 permanent e 45 transitorio	1	10	12	0.0177	30	Pozo profundo L´Bella	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0177 l/s			
USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUC CIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTUR A	3 L/m2*día (14000 m2)	14	Pastos	Manguera	80.00	0.00	0.48	Pozo profundo L´Bella
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.48 l/s			
USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE	
PECUARIO	80 l/animal*día	120	0	0	0	0.111	Pozo profundo L´Bella	
TOTAL CAUDAL EMPLEADO					0.111 l/s			

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

Total caudal por usos		Fuente
DOMÉSTICO	0.0177 l/s	Pozo profundo L´Bella
RIEGO	0.48 l/s	
PECUARIO	0.111 l/s	
Total caudal de diseño	0.608 l/s	

3.12. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Es factible OTORGAR la concesión de aguas subterráneas, al señor ELTON RICARDO GIANNICO BRAGA, identificado con cédula de extranjería número 533.319, representante legal de la sociedad GRUPO DALATTE S.A.S, con Nit 901562231-4, en beneficio del predio identificado con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria FMI: 018-112031, 018-48962, 018-58280, 018-58301, 018-75956, 018-78582, y 018-78583, ubicados en el municipio de Marinilla, Antioquia.
- 4.2 Es pertinente ACOGER la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (formato Simplificado) para el período 2024-2034, dado que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: árboles a

sembrar, jornada de limpieza de cauces, macromedidores a instalar, micromedidores a instalar, implementación de tecnologías de bajo consumo, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, sistema de almacenamiento a implementar y aprovechamiento de aguas lluvias.

- 4.3** Es necesario que el interesado acate las disposiciones del acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...”

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone “La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibídem, señala que “los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia”.

Que a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: “La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como “las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las L naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad **GRUPO DALATTE S.A.S**, con Nit 901562231-4, a través de su representante legal el señor **ELTON RICARDO GIANNICO BRAGA**, identificado con cédula de extranjería número 533.319, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 018-112031, 018-48962, 018-58280, 018-58301, 018-75956, 018- 78582, y 018-78583, ubicados en el municipio de Marinilla, Antioquia, bajo las siguientes características:

Finca L´Bella	018-112031 018-48962 018-58280 018-58301 018-75956 018-78582 018-78583	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) -			LATITUD (N)			Z
		X			Y			
		-75	17	13.00	6	10	50.78	2123
				4			2	
Punto de captación N° 1 Pozo profundo L´Bella						1		
Nombre Acuífero:	Acuífero del Valle de San Nicolás	Coordenadas de la captación (Pozo, Aljibe o Manantial):						
		LONGITUD (W) -			LATITUD (N)			Z
		X			Y			
		-75	17	10.97	6	10	51.59	2123
Usos						Caudal (L/s.)		
1	Doméstico						0.0177	
2	Riego						0.48	
3	Pecuario						0.111	
Caudal total a otorgar de la captación (Pozo profundo L´Bella)						0.608 L/s (caudal de diseño)		

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **GRUPO DALATTE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ELTON RICARDO GIANNICO BRAGA**, o quien haga sus veces al momento, para que en término de **(60) sesenta días calendario** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Llevar un registro de niveles del agua dentro del aljibe, con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida
2. Instalar un sistema de medición de caudales en la tubería de salida de la bomba y llevar registros semanales del volumen de agua captado, para presentarlos a la Corporación de manera anual, en los formatos establecidos por Cornare, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por la sociedad **GRUPO DALATTE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ELTON RICARDO GIANNICO BRAGA**, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2024-2034, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS PROYECTOS	L/s: 2.31		
PÉRDIDAS TOTALES	%: 0.0		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: 0.0	%:0.0	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: 0.0	%:5	
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad No. 1 ÁREA A REFORESTAR (Ha)	1	\$ 5.000.000	# Área de reforestada /# área proyectada a reforestar *100
Actividad No. 2 # ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	1000	\$ 10.000.000	# de árboles plantados / # de árboles proyectados para plantar * 100
Actividad No. 3 JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	20	\$ 2.000.000	# de metros lineales de aislamiento instalados / # de metros lineales de aislamiento proyectados * 100
Actividad No. 4 # DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)	20	\$ 2.000.000	# jornadas de limpieza realizadas /# jornadas de limpieza proyectadas *100
Actividad No. 5 # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	\$ 2.000.000	# de macromedidores instalados /# de macromedidores a instalar *100
Actividad No. 6 # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	3	\$ 2.000.000	# de micromedidores instalados /# de micromedidores a instalar *100
Actividad No. 7 METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	500	\$ 10.000.000	# Metros lineales de tubería instalados /# Metros lineales de tubería proyectados a reponer*100
Actividad No. 8 IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	30	\$ 20.000.000	# Tecnologías de bajo consumo instaladas /# Implementación de tecnologías de bajo consumo proyectadas*100
Actividad No. 9 MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	20	\$ 5.000.000	# mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizadas /# adecuación y/o mejoramiento de obras de captación proyectadas*100
Actividad No. 10 # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	2	\$ 15.000.000	# Sistemas de almacenamiento implementadas /# sistemas de almacenamiento proyectadas *100
Actividad No. 11 VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	30000	\$ 1.000.000	# Sistemas de almacenamiento implementadas /# sistemas de almacenamiento proyectadas *100

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **GRUPO DALATTE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ELTON RICARDO GIANNICO BRAGA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos en áreas cercanas al aljibe con el fin de evitar riesgos de contaminación del acuífero.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
6. Se deberá realizar revegetalización sobre las zonas donde se depositó y esparció el material extraído producto de la construcción del aljibe (depósitos aluviales y cenizas volcánicas) con el objetivo de prevenir el arrastre de sedimentos de estas zonas hacia la fuente hídrica cercana ya que dicho material se encuentra expuestos y desprotegido.
7. realizar un llenado con material extraído de la construcción del aljibe, del espacio entre la pared lateral de los atenores y el hueco realizado para aljibe, ya que dicho espacio se encuentra encharcado por aguas provenientes del subsuelo y son susceptible a contaminación por agentes externos.
8. Cuando por alguna razón los aljibes denominados "Pozo profundo L'Bella" sean abandonados, el usuario deberá avisar a CORNARE, para que esta evalúe si los aljibes se pueden habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente
9. Si los aljibes se pueden habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso de los funcionarios de la corporación al piezómetro, para el monitoreo de niveles y calidad del agua
10. Si el "Pozo profundo L'Bella" se clausura, se debe hacer teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas contenidas en el "PROTOCOLO PARA EL SELLADO O SELLAMIENTO TÉCNICO DE UN POZO" que tiene establecido CORNARE.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **GRUPO DALATTE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ELTON RICARDO GIANNICO BRAGA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar las disposiciones contempladas en el Acuerdo corporativo 106 de 2001, emanado del Consejo Directivo de CORNARE, para el uso, aprovechamiento y protección de las aguas subterráneas en la Región Valles de San Nicolás, en especial los Artículos 16, 17 y 19."

"ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Con el fin de prevenir y controlar la contaminación de los pozos, se definen los siguientes parámetros para su construcción y operación, los cuales son de carácter obligatorio para los usuarios: a) Las tuberías o camisas de revestimiento de los pozos deberán estar herméticamente unidos unos con otros y deberán proyectarse por encima del nivel del suelo hasta una altura acorde con la finalidad de esta norma.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: Toda obra de captación de aguas subterráneas deberá estar ubicada a la distancia mínima del pozo séptico, letrinas, caballerizas, explotaciones pecuarias y en general de lugares donde exista la posibilidad de que se produzcan infiltraciones contaminantes que sea establecida o recomendada en el informe técnico que para el efecto realice la autoridad ambiental.

ARTICULO DECIMONOVENO: *Es obligación de todo propietario sellar debida y oportunamente los pozos o captaciones de agua subterránea que por cualquier motivo estén inactivos o abandonados, con el fin de evitar accidentes y la contaminación de las aguas subterráneas."*

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 112-2775-2016 del 20 de junio de 2016, y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

Parágrafo: **CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7294 del 21 de diciembre de 2017 en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **ELTON RICARDO GIANNICO BRAGA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la

notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054400243676

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas.

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: A. Rendon

Fecha: 18-07-2024